**RESOLUCIÓN No. 506**

**"Por la cual se autoriza permiso de ocupación de un cauce"**

**EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y CONSIDERANDO**

## I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **24 de junio 2025**, el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO** identificada con Nit 800.148.720-3 representado legalmente por el señor **WALTER FERNANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** identificado con cedula de ciudanía N°12.752.644 expedida en Pasto (N), presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de **OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS** de la fuente hídrica de uso público **"LAS CHOZONAS"** ubicado en la Martin municipio de San Pedro de Cartago Departamento de Nariño, para la para la construcción de **"BOCATOMA",** obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas X:0454501 Y:0217104 A: 2.466 m.s.n.m.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de trámite No. OCCAN-005-25 del 26 de junio del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 16 de julio del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No.363-25 del 28 de julio del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 363-25 de la misma fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 363-25 del 28 de julio del 2025** y **Concepto Técnico No. 363 -25 de la misma fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

> *"(…)*
> ***1. INTRODUCCIÓN:***
>
> *El MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO, con NIT 800148720-3,representado legalmente por WALTER FERNANDO RODRIGUEZ LOPEZ identificado con cedula número 12.752.644 expedida en Pasto departamento de Nariño presento solicitud de ocupación de cauce para la construcción de una bocatoma de fondo sobre la fuente de uso público denominado LAS CHOZONAS ubicada en la vereda Martin municipio de San Pedro de Cartago departamento de Nariño, en el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo se apertura el procedimiento con expediente OCCAN-0005-2025.*
> *RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO*
> *1. Asistentes:*
> *1.1. Interesados: FERNANDO DIAZ Y DIDIER ARROYO (OFICINA DE OBRAS SAN PEDRO DE CARTAGO)*
> *1.2. Contraparte: NINGUNA.*
> *1.3. CORPONARIÑO: JAIRO JESUS CAÑIZARES JURADO*
>
> ***2.LOCALIZACION**:*

*El proyecto se localiza en la vereda Martin municipio de San Pedro de Cartago departamento de Nariño sobre la fuente de uso público denominado LAS CHOZONAS con coordenadas X:0454501 Y:0217104 A: 2.466 m.s.n.m.*

***3.SITUACIÓN ENCONTRADA***

*El día 16 de Julio del 2025 se realiza visita de inspección ocular a la vereda Martin municipio de San Pedro de Cartago departamento de Nariño, específicamente en el punto donde va a construir una bocatoma de fondo sobre la fuente de uso público denominado LAS CHOZONAS en esta visita no se presentaron oposiciones.*
***SITIO DE VISITA**.*
*Vereda Martin municipio de San Pedro de Cartago departamento de Nariño la vegetación nativa es MODERADA en este punto se compone, pastos naturales, guarango, mayo, roble, nacedero, yarumo y pino patula.*
*Para la construcción de una bocatoma de fondo sobre la fuente de uso público denominado LAS CHOZONAS en el municipio de San Pedro de Cartago departamento de Nariño se desarrollarán las siguientes actividades en un área de 9.62 mts2*

- *Excavación*
- *Rellenos de afirmado y estructurales.*
- *Construcción de formaletas de las obras parte de inicio de la obra y terminación de la misma.*
- *Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.*

*- El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.*

- *Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.*
- *Señalización y Manejo del tráfico de habitantes o visitantes al sector.*
- *Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.*
- *No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de presentarse.*
- *No se permitirá el lavado de maquinaria en áreas adyacentes al área intervenida.*

*- La ocupación de cauce no implica la derivación o el uso del recurso hídrico y por lo tanto no se convierte en concesión de aguas.*

*En el desarrollo de la obra no se intervendrán masas forestales que el momento desempeñen una función protectora del recurso hídrico como de recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra.*

***4.EVALUACION DE LA INFORMACION:***

*En la información técnica de la solicitud se presentan los siguientes documentos:*
*Especificaciones técnicas.*
*Planos para la construcción de una bocatoma y costos*
*La actividad para la construcción de UNA BOCATOMA de fondo sobre la fuente de uso público denominado LAS CHOZONAS municipio de San Pedro de Cartago departamento de Nariño se realizará en la vereda Martin*

***5.MARCO LEGAL**:*

*Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2005, Decreto 1155 de 2017, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Resolución 541 de CORPONARIÑO.*

***6. CONCEPTO TÉCNICO NÚMERO: 363-2025.***

*De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, Centro Ambiental Norte conceptúa que es viable autorizar la construcción de bocatoma de fondo sobre la fuente de uso público denominado LAS CHOZONAS municipio de San Pedro de Cartago departamento de Nariño se realizará en la vereda Martin en las coordenadas X:0454501 Y:0217104 A: 2.466 m.s.n.m. al MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO , con NIT 800148720-3, representado legalmente por WALTER FERNANDO RODRIGUEZ LOPEZ identificado con cedula número 12.752.644 expedida en Pasto departamento de Nariño en un área de 9.62 mts2 donde no existe vegetación alguna ni se afectará otro recurso natural según visita ocular.*

*Las actividades a desarrollar para la construcción de bocatoma de fondo consisten en:*
*a. Excavación.*
*b. Relleno de afirmado y estructurales.*

*c. Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.*
*d. Señalización del área de trabajo.*
*El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.*
*Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.*
*Señalización y Manejo del tráfico de personas ajenas al proyecto.*
*Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.*
*No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de que llegara a presentarse.*
*No se permitirá el lavado de maquina en zonas adyacentes al área intervenida.*
*- En el desarrollo de la obra no se intervendrán masas forestales que en el momento desempeñen una Función protectora del recurso hídrico como de recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra.*
*- En el área aledaña al sitio donde se realizará la ocupación de cauce, se adelantarán actividades para la protección y señalización preventiva e informativa sobre la construcción, para evitar accidentes de personas, semovientes; además, no se permitirá acceso a personal ajeno al proyecto.*
*- Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.*
*- La vigencia de la Ocupación será a duración de obra a partir de la ejecutoria de la resolución. El tiempo para la ejecución de la obra será de 1 año prorrogables igualmente a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución. Esta Ocupación de cauce queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto sobre la misma.*
*- Los responsables del proyecto presentaran informes al inicio de la obra, al avanzar el 50% de la misma.*
*- CORPONARIÑO, se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica aledaña.*
*- CORPONARIÑO, adelantarán visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. (…)"*

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que "*la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización*".

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 3363-25 del 28 de julio del 2025 y Concepto Técnico No. 363-25 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la

solicitud antes expuesta, por lo cual se procede a conceder el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PLAYAS Y LECHOS**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER** a nombre del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CARTAGO** identificada con Nit 800.148.720-3 representado legalmente por el señor **WALTER FERNANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** identificado con cedula de ciudanía N°12.752.644 expedida en Pasto (N), **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** de la fuente hídrica de uso público denominada **"LAS CHOZONAS"** ubicado en la Martin municipio de San Pedro de Cartago Departamento de Nariño, para la para la construcción de bocatoma, obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas X:0454501 Y:0217104 A: 2.466 m.s.n.m .

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para desarrollar las actividades de construcción se deben considerar los siguientes aspectos:

- a. Excavación.
- b. Relleno de afirmado y estructurales.
- c. Construcción de formaletas de las obras parte de inicio de la obra y terminación de la misma.
- d. Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.

**ARTÍCULO TERCERO.** La autorizada deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.

- Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.
- Señalización y Manejo del tráfico de habitantes o visitantes al sector.
- Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.
- No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de presentarse.
- No se permitirá el lavado de maquinaria en áreas adyacentes al área
- No permitir el ingreso de personas que no tengan relación con los trabajos a ejecutar.
- Evitar caída de material de construcción en el cauce.
- Deben contar con la respectiva autorización de la secretaria de Tránsito y Transporte municipal para el cierre temporal (flujo por turnos) de puente y vías de acceso

**ARTÍCULO CUARTO.** Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los responsables del proyecto presentaran informes al inicio de la obra, al avanzar el 50% de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** En consideración a las condiciones de ejecución de la obra, no se requiere la realización de análisis físico químicos de la calidad de agua antes, durante o al finalizar la ejecución de la obra.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La ocupación de cauce que se aprueba no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente documento no implica imposición de servidumbres. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por el interesado.

**ARTÍCULO NOVENO.** La vigencia de autorización de ocupación de cauce es por término indefinido a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, salvo razones de interés social

o conveniencia pública y/o aspectos técnicos. El tiempo establecido para la construcción de la obra será de un (01) año a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Serán causales de revocatoria del permiso de ocupación de cauce las contenidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.5. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** CORPONARIÑO adelantará visitas de control y monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Contra la presente procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** **NOTIFÍQUESE** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 11 DE AGOSTO DEL 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES**
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

*Revisó: Jose Luis Realpe*
*Profesional Universitario*

*Proyectó: Karol Narvaez.*
*Contratista SUBCEA*